



**CONSEJO SUPERIOR**

**Acuerdo Superior No.013**

**“Por medio del cual se otorgan facultades al Rector de la Universidad del Magdalena, para conceder un apoyo económico a los docentes de la Universidad que adelanten estudios de doctorado y requieran de pasantías para el desarrollo de su tesis doctoral“**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, en uso de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992, el acuerdo 008 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que para hacer posible el cumplimiento de su Misión, la Universidad del Magdalena ha venido trabajando en la construcción de una comunidad académica de excelencia, que contribuya con el desarrollo de la región y propenda por la difusión del conocimiento científico, técnico humanístico y artístico.

Que en aras de poseer una planta de personal docente altamente calificada, la Universidad ha promovido y fomentado estudios de doctorado entre docentes de diversas áreas del conocimiento:

Que la Universidad ha otorgado comisiones de estudio de doctorado a docentes, de acuerdo con las necesidades académicas y las prioridades establecidas en el plan de desarrollo de la Institución.

Que los estudios de doctorado pueden requerir de pasantías en Instituciones distintas a la sede en la cual se adelantan los estudios.

Que las comisiones de estudios no contemplan apoyos financieros para los gastos generados por pasantías en desarrollo de las tesis doctorales.

En merito de lo anterior,

Acuerdo Superior No.013 de 2002



## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltase al Señor Rector de la Universidad del Magdalena para conceder un apoyo económico a los docentes de la universidad que adelanten estudios de doctorado, y que requieran realizar pasantías en una institución distinta a la de su sede de estudios con el fin de desarrollar trabajos relacionados con su tesis doctoral.

**Parágrafo 1:** El docente deberá certificar previamente la pasantía mediante constancia de su Director de tesis doctoral y carta de aceptación de la institución donde la realizará. En caso de que se considere necesario su petición será estudiada previamente por el Consejo Académico de la universidad.

**Parágrafo 2:** En ningún caso el apoyo económico podrá ser superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los diecinueve días de abril de 2002

  
**JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA**  
Presidente del consejo superior